

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día veintiséis de octubre del año dos mil seis, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciada Mónica Viridiana Rivas Arenas, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano Marco Tulio Berlanga Sánchez, representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre del presente. IV.- Informe del

Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al recurso de reconsideración promovido por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en contra del acuerdo del propio Consejo de fecha treinta de septiembre del presente, por el cual se declara la pérdida de la inscripción de su registro ante este Instituto. VIII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Tercer Trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno. IX.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Legislatura del Estado. X.- Presentación y aprobación en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil siete, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado. XI.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos al informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil seis, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, Del Trabajo, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina. XII.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del periodo de campaña presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, Del Trabajo, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y la coalición Alianza por México. XIII.- Asuntos Generales. -----

En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este órgano colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima novena, trigésima, trigésima séptima, sesenta y nueve, fracciones tercera y quinta, setenta, fracción, primera, segunda, quinta, décima, décima cuarta, setenta y uno párrafo cuarto, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, ciento nueve, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, fracción primera, ciento sesenta y siete, fracción primera, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y tres de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro; uno, tres, cinco, seis, ocho, trece, diecisiete, dieciocho, veintiséis, fracción tercera, veintisiete, treinta y seis, fracción tercera, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiséis de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al recurso de reconsideración promovido por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en contra del acuerdo del propio Consejo de fecha treinta de septiembre del presente, por el cual se declara la pérdida de la inscripción de su registro ante este Instituto. Octavo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Tercer Trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno. Noveno.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Legislatura del Estado. Décimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil siete, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado. Décimo primero.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos al informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil seis, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, Del Trabajo, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Décimo segundo.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del periodo de campaña presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, Del Trabajo, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y la coalición Alianza por México. Décimo tercero.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia doy cuenta con la presencia de las señoras y señores representantes de los partidos políticos,

licenciada Mónica Viridiana Rivas Arenas, representante suplente del Partido Acción Nacional, del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de Nueva Alianza. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Antonio Rivera Casas, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Antes de la aprobación del orden del día, le tomaríamos la protesta de Ley a la representante del Partido Acción Nacional, licenciada Mónica Viridiana Rivas Arenas, por lo que nos ponemos de pie, por favor. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Toma de protesta. Licenciada Mónica Viridiana Rivas Arenas, representante suplente del Partido Acción Nacional, ¿protesta Usted, cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz la licenciada Mónica Viridiana Rivas Arenas, representante del Partido Acción Nacional.- Sí, protesto. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. Bienvenida, adelante licenciada Cecilia Pérez Zepeda. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Por lo anterior, señor Presidente, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. ¿Sí alguien se inscribe para asuntos generales?. . Se informa que no hay nadie inscrito para asuntos generales, por

lo que solicito a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Tenemos siete votos para aprobar el orden del día, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en la aprobación del acta de sesión ordinaria del treinta de septiembre del presente año. ¿Si hubiere alguna observación o comentario. . . Pediría a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del acta. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Tenemos siete votos para aprobar el acta respectiva, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenas tardes, a los integrantes de este órgano colegiado, representantes de los medios de comunicación y ciudadanos presentes, gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria del Consejo General correspondiente al mes de octubre. A continuación, me permito dar cuenta de las actividades más relevantes a cargo de la Presidencia de este Consejo General. Primero.- Con motivo de la elección de Delegados y Subdelegados Municipales de esta entidad y de conformidad al acuerdo aprobado por este Consejo General el pasado treinta de septiembre, durante el presente mes los Consejeros Electorales, el Director General y un servidor asistimos a la firma de los Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos de Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan, Pedro

Escobedo y Corregidora. Segundo.- En atención a la invitación de la Universidad Autónoma de Querétaro y del Grupo Querétaro, el pasado veinticuatro, los Consejeros Electorales y un servidor participamos en el Foro Abierto denominado Balance y Análisis prospectivo del papel del Instituto Electoral de Querétaro a diez años de su fundación, contando con la presencia del doctor Jaime Cárdenas Gracia. Tercero.- Me permito dar cuenta de las sesiones que realizaron las Comisiones Permanentes. Uno.- El día seis de octubre sesionaron cada una de las comisiones permanentes, para elegir a su Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente. La Comisión de Radiodifusión, el día diez. Comisión de Control Interno, los días once y diecinueve del mismo mes todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Cuarto.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Quinto.- Por otra parte, me permito hacer mención de las actividades más relevantes a cargo de la Coordinación de Información y Medios, adscrita a esta Presidencia. Se llevó a cabo la cobertura de eventos convocados por las diferentes áreas que integran este órgano electoral y se elaboró el boletín de prensa correspondiente. Se ha dado cumplimiento a la actualización de información del sitio oficial Web. Se realizó la producción del programa Partidos Políticos en Querétaro, que se transmite por Radio Querétaro, con la participación de los partidos políticos, consejeros y funcionarios de este Instituto, sumando un total de ocho espacios con duración de quince minutos cada uno, transmitidos en este mes. La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tercero, fracción tercera y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, durante este mes se atendió un total de dos ciudadanos que presentaron su solicitud de información pública de este Instituto, muchas gracias. Adelante licenciada Cecilia Pérez Zepeda con el desahogo del siguiente punto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- El quinto punto es el relativo al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta a este Colegiado de las

principales actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el periodo que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, por lo que informo. Antes doy cuenta con la presencia del ciudadano Marco Tulio Berlanga Sánchez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional. Uno.- Fue realizada por la suscrita y el personal asignado a la oficina a mi cargo, la guardia que por vencimiento de término se cumplía el día seis del presente, derivada de la sesión ordinaria del treinta de septiembre del año en curso. Dos.- En el mes que se informa fueron realizados tres acuerdos de consejo y una resolución, mismos que serán puestos a consideración de este Colegiado en la presente sesión. Tres.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo y áreas que dependen de la misma, relativas al periodo que se informa. Cuatro.- Se elaboró la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría, para la sesión ordinaria del día de la fecha. Cinco.- Se realizó la versión estenográfica del acta de sesión ordinaria del treinta de septiembre del presente año, la que se ha dado cuenta y puesto a consideración en la presente sesión. Seis.- En contra del acuerdo de este colegiado que declaró la pérdida del registro de los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto por el artículo doscientos quince apartado primero, fracción segunda, se presentaron las siguientes impugnaciones. Primero.- El Partido Verde Ecologista de México presentó el día seis del presente el recurso de apelación; se sustancio el cuaderno relativo y dentro de los plazos legales fue remitido a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado para su resolución. Segundo.- El Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó el día nueve del presente el recurso de reconsideración; se sustancio el expediente relativo y el día de la fecha se emitirá por este colegiado la resolución de mérito. Siete.- En obediencia al mandato emitido por este colegiado en la pasada sesión ordinaria,

fueron iniciados cinco procedimientos de aplicación de sanciones en contra de igual número de partidos políticos y un ciudadano, derivados del informe final de gastos de precampaña dos mil cinco-dos mil seis; en dichos procedimientos están transcurriendo los plazos legales señalados por la ley para contestar y ofrecer pruebas. Ocho.- La demanda laboral que fue presentada por el Capacitador Asistente Electoral contratado para el proceso electoral en el distrito de Cadereyta de Montes, Querétaro, continúa su curso procesal ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y se le da seguimiento por la Coordinación Jurídica. Nueve.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de información, presentan ante la referida Coordinación. Diez.- En obediencia al mandato previsto en el artículo diez, fracción segunda del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, la presidencia de dicho comité por mi conducto, rinde el informe de sus actividades correspondiente a los tres primeros trimestres del presente año, el que se anexa al presente y que de manera sintetizada hago del conocimiento de Ustedes. Derivado del programa de actividades a realizar en el presente año por el Instituto, particularmente el relativo al proceso electoral ordinario a través del cual los ciudadanos queretanos elegimos a los integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura y los Ayuntamientos del Estado, el organismo electoral requirió contar con los bienes y servicios suficientes para afrontar adecuadamente tal responsabilidad, siendo necesario adquirirlos y contratarlos con empresas especializadas en el ramo respectivo. En este contexto, el Comité desahogó doce procedimientos, diez de ellos relativos a licitaciones para la adquisición y contratación de bienes y servicios; uno para autorizar la contratación directa de servicios y otro para autorizar la enajenación de vehículos propiedad del Instituto. Se sesionó en quince ocasiones, emitiéndose igual número de dictámenes; cuatro de ellos para autorizar las

operaciones correspondientes; siete mediante los cuales se emitieron fallos y se adjudicaron los contratos respectivos; tres en los que se declararon desiertas las licitaciones desarrolladas y uno para solicitar una ampliación presupuestal. En cada uno de los procedimientos de licitación tuvieron verificativo diversos actos que van desde la emisión de la convocatoria pública o invitación restringida, según el caso, pasando por las juntas de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de propuestas, hasta la emisión del fallo y adjudicación del respectivo contrato. Tenemos entonces que los diez procedimientos de licitación fueron para adquirir las boletas y documentos electorales, los sobres electorales, los materiales electorales, el equipo de transporte, el equipo de cómputo, el equipo de oficina y el material didáctico para la capacitación electoral, así como para contratar el sistema de difusión de resultados preliminares y el mecanismo de verificación de gastos de campaña en prensa, radio y televisión. El referido informe de manera íntegra, se pone a disposición de los integrantes de este cuerpo colegiado en la Secretaría Ejecutiva. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. Recibí un escrito firmado por el Presidente Estatal del Partido Convergencia dirigido al Presidente del Consejo General en donde solicito que desde esta fecha se tenga como acreditado ante este Consejo General al licenciado Luis Daniel Nieves López, representante suplente del Partido Convergencia, por lo procederíamos a la toma de protesta y le ruego nos pongamos de pie. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Toma de protesta. ¿Licenciado Luis Daniel Nieves López, representante suplente del Partido Convergencia, ¿protesta Usted, cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz licenciado Luis Daniel Nieves López, representante suplente del Partido Convergencia.- Sí, protesto. En el uso de la

voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. Bienvenido, adelante licenciada Cecilia Pérez Zepeda, pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- El sexto punto es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Hago del conocimiento de todos Ustedes que se integra a este Consejo General el licenciado Hiram Rubio García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, al que le tomaremos la protesta de Ley, por lo que le suplico nos pongamos de pie. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Toma de protesta. Licenciado Hiram Rubio García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ¿protesta Usted, cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Sí, protesto. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande, bienvenido. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General rindo ante este órgano colegiado el informe de actividades desarrolladas por las áreas operativas del Instituto Electoral de Querétaro durante el mes de octubre. Dirección General.- De conformidad al artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", para su publicación los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobados en sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre del año en curso. Atendiendo la solicitud presentada por el Director de la preparatoria Liceo, un servidor asistió

el día seis de los corrientes, a impartir la conferencia solicitada, en la cual se compartieron experiencias sobre el pasado proceso electoral, así también, se les facilitó material electoral consistente en urnas y mamparas. En este orden de ideas un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro asistió como observador electoral. La Dirección a mi cargo dio atención a las peticiones realizadas por los organismos electorales locales de: Tlaxcala, Baja California Sur y Michoacán; las cuales solicitaron información relativa al financiamiento público que reciben los partidos políticos en Querétaro y sobre la organización y desarrollo de las elecciones concurrentes. Remité al Presidente de la Comisión de Control Interno, para su análisis, revisión y en su caso, aprobación, los siguientes documentos. Avalúos de diez unidades propiedad de este Instituto, las cuáles se propone enajenar mediante la modalidad de subasta pública por segunda ocasión. El Programa General de Actividades y Anteproyecto de Presupuesto del año dos mil siete del Instituto Electoral de Querétaro y el informe del Ejercicio Presupuestal del Ejercicio Presupuestal del Tercer Trimestre del año dos mil seis. Derivado de lo anterior, fui convocado a la sesión de Comisión a la que asistí acompañado de la Coordinadora Administradora. En razón del acuerdo tomado en la Comisión de Control Interno y observando los artículos sesenta y ocho, fracción trigésima; setenta y nueve, fracción décima segunda de la Ley Electoral; treinta y siete de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado y; treinta y seis, fracción quinta del Reglamento Interior de este Instituto, remití al Presidente del Consejo General para su aprobación por el máximo órgano de dirección, el Programa General de Trabajo y anteproyecto del presupuesto dos mil siete. Atendiendo el acuerdo correspondiente de fecha treinta de septiembre del año en curso, y con fundamento en el artículo veintiuno, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y a solicitud de los Ayuntamientos de: Cadereyta de Montes, Corregidora, Pedro Escobedo, Pinal

de Amoles, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan, se coadyuva en los procedimientos de elección de delegados y subdelegados; actividad que quedará concluida a más tardar el próximo diez de noviembre. Cabe mencionar que con los Ayuntamientos de: Amealco de Bonfil, Colón, El Marqués, Ezequiel Montes y Peñamiller, no se celebraron convenios, únicamente se les ha brindado apoyo con material electoral consistente en, urnas, mamparas, crayones y líquido indeleble. En observancia a los artículos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y ochenta y uno, fracción décima octava de la Ley Electoral del Estado; remití a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los dictámenes relativos al segundo trimestre y, de gastos de campaña del dos mil seis, de los partidos políticos y coalición; lo anterior, a efecto de que se sometan a la consideración de este máximo órgano de dirección. Los documentos mencionados fueron entregados en la Dirección General a mi cargo por parte de la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. No omito mencionar, que esta Dirección sigue trabajando en la elaboración de la memoria y logística del proceso electoral del año dos mil seis. Dentro de las facultades y obligaciones legales que le corresponde atender a un servidor, se celebraron reuniones de seguimiento con el Presidente del Consejo General. Coordinación Administrativa.- En cumplimiento al artículo cuarenta, fracción uno de la Ley Electoral, se depositó el financiamiento público en lo individual a los partidos políticos registrados ante este órgano electoral. De manera ordinaria y observando el artículo quince del Reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron los informes relacionados con las adquisiciones y servicios que se realizaron durante el mes de septiembre. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron las gestiones administrativas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de seguridad social. La Coordinadora Administrativa, en calidad de Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, solicitó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de

Arteaga”, sobre la información de las propuestas económicas presentadas por los concursantes en los procedimientos de licitación desarrollados para la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios en la organización del pasado proceso electoral, y en consecuencia, el resultado de los mismos, sobre este mismo tema se rindió el informe de actividades realizadas por esta instancia durante los meses de enero a septiembre del año en curso. Se revisaron por empleado las declaraciones de las instituciones de seguridad social para el cálculo de cuotas patronales del mes de septiembre. Durante este mes se continua con la actualización del inventario de bienes muebles y organización de la bodega en la cual esta depositado el mobiliario y equipo propiedad del Instituto Electoral de Querétaro. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- La Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, han dado atención a la normatividad señalada en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado, referente a otorgar orientación y asesoría a los encargados de los registros contables de los partidos políticos y coalición. En este orden de ideas, se realizaron los talleres de cierre de estados financieros del Tercer Trimestre. Esta Dirección Ejecutiva con el apoyo de la Coordinación mencionada en el párrafo anterior, se realizaron los talleres de cierre de estados financieros del tercer trimestre. Esta Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación mencionada en el párrafo anterior, realizaran la sistematización de información correspondiente a los gastos operativos de campaña dos mil seis. Dando cumplimiento al mandato constitucional y legal a que tienen derecho los partidos políticos y como una de las prerrogativas a las cuales señala la Ley en la materia, la Directora Ejecutiva convocó y asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión, en la que se atendió el contenido del artículo cincuenta y tres, el cual señala la revisión de los guiones radiofónicos presentados por los partidos políticos. De conformidad con el artículo doce del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los partidos políticos a la Radiodifusión Pública dos mil seis, se

informó al Coordinador de Información y Medios de este Instituto Electoral, acerca de los espacios radiofónicos que este organismo deberá ocupar en las transmisiones en el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro". Como responsable del resguardo del material electoral utilizado en el pasado proceso, la Dirección Ejecutiva ha brindado apoyo con la entrega del mismo para los Ayuntamientos que así lo han requerido. Con fundamento en el artículo ochenta y uno, fracción décima cuarta de la Ley Electoral se está actualizando el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en el año dos mil siete. Como parte de las actividades que se viene ejecutando por parte de esta Dirección, se ordena por ejercicio el archivo correspondiente a los periodos dos mil tres - dos mil seis. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- El personal de esta Dirección participó impartiendo pláticas relativas a la organización de elecciones escolares en las siguientes instituciones educativas. Escuela Secundaria Técnica número treinta y tres ubicada en la colonia Los Ángeles del municipio de Corregidora, atendiendo a un total de quinientos sesenta alumnos y Escuela Secundaria General Antonio Caso, ubicada en San Juan del Río, Querétaro, atendiendo en los turnos matutino y vespertino a mil ochocientos alumnos estudiantes. También por instrucciones del que informa, ha coadyuvado en la preparación de elecciones de delegados y subdelegados en los diferentes municipios del estado que aquí lo han solicitado. Finalmente, se dio seguimiento a la correspondencia recibida tanto interna como externa por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiere alguna observación o comentario acerca del informe del Director General?. . . Solicitaría su voto de forma económica a las señoras y señores Consejeros Electorales. *Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación.* Tenemos siete votos para aprobar el informe del Director General, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan

Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Recurso de Reconsideración promovido por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en contra del acuerdo del propio Consejo de fecha treinta de septiembre del presente, por el cual se declara la pérdida de la inscripción de su registro ante este Instituto. Resultandos. Primero.- En fecha treinta de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro con fundamento en lo dispuesto en el artículo doscientos dieciséis, primero párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, emitió un acuerdo mediante el cual declara la pérdida de la inscripción del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, entre otros, en virtud de haberse ubicado en el supuesto previsto en el artículo doscientos quince, apartado uno, fracción segunda y último párrafo, del ordenamiento jurídico invocado. Segundo.- El día seis de octubre del año en curso, el ciudadano Pedro Pérez Sosa, en su calidad de representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, interpuso el recurso de reconsideración contemplado por los artículos doscientos cincuenta y nueve y doscientos sesenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en contra del acuerdo citado en el resultando que antecede, expresando medularmente en el agravio marcado como primero que se afectan los derechos de su representado en virtud de que la resolución combatida viola los artículos catorce y dieciséis de la Constitución General de la República porque la autoridad responsable suspendió sus prerrogativas sin fundar ni motivar correctamente dicho acto, ya que invocó leyes federales que no son aplicables al caso concreto, siendo insustentables los argumentos que manifiesta por las leyes que señala. En el agravio identificado como segundo

señala que el acuerdo impugnado no está debidamente fundamentado y motivado, pues cancela su registro como partido político, y en consecuencia, las prerrogativas a las que tiene derecho, toda vez que el hecho de que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina haya conservado su registro como partido político nacional, es suficiente para conservar su registro como partido político local, además que por tratarse de un partido político de reciente creación, se le debe dar un trato diferente, ya que la pérdida de su registro no tiene relación alguna con la participación de los candidatos en la elección anterior, yendo esta determinación en contra de todos los principios en la aplicación de la norma electoral que son la certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, las cuales son normas de orden público e interés social, teniendo la característica de ser generales en todo el territorio del Estado. Sustenta sus afirmaciones en las tesis dictadas por el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros dice que rezan: “Financiamiento Público. El derecho a recibirlo no concluye con la pérdida del registro del partido político.”, “Partidos Políticos Nacionales acreditados recientemente ante la autoridad electoral local. Para obtener el Financiamiento Público, no necesitan demostrar nuevamente la vigencia de su registro.” y “Financiamiento Público local. El derecho a recibirlo es diferente par los partidos políticos participantes en una elección anterior, respecto a los de reciente creación. Tercero.- Por auto de fecha nueve de octubre del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos setenta, fracción quinta y doscientos sesenta y dos, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y previa revisión de la existencia de alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo doscientos cincuenta y cinco del mismo dispositivo legal, admitió a trámite el recurso y lo hizo del conocimiento público mediante cédula fijada en los estrados del órgano electoral, ordenando notificar personalmente el recurso a los terceros interesados. Cuarto.- Se notificó a los partidos políticos De la Revolución

Democrática, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional a las trece quince, catorce y trece cero cinco horas del día diez de octubre del año en curso, respectivamente; al Partido Convergencia a las trece cincuenta y cinco horas del día once de octubre y al Partido Acción Nacional a las doce cuarenta y cinco horas del día doce de octubre, todos del presente año; notificaciones que se efectuaron por conducto de sus representantes y con el carácter de terceros interesados a efecto de que dentro del plazo de las setenta y dos horas siguientes, manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes. El Partido Revolucionario Institucional compareció en tiempo y forma para manifestar que se adhiere a todos y cada uno de los agravios expresados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, señalando adicionalmente que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro carece de competencia para decretar la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos, ya que la Ley Electoral del Estado de Querétaro no concede dicha posibilidad, menos tratándose de partidos políticos nacionales. De igual forma menciona que el acuerdo impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado, lo cual es una obligación prevista en los artículos catorce y dieciséis constitucionales, en relación con el artículo cinco de la Ley electoral estatal, toda vez que en la resolución combatida no se desprende la existencia de los razonamientos lógico jurídicos que motiven la aplicación de la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos. Por lo anterior solicita la revocación del acto impugnado. El Partido Acción Nacional compareció en tiempo y forma con el carácter de tercero interesado para exponer que el acuerdo recurrido por el inconforme debe confirmarse, en virtud de que el artículo doscientos quince, numeral uno, fracción segunda, establece que los partidos políticos pierden la inscripción de su registro cuando no alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, siendo que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina no registró candidato alguno para dicha elección,

por lo tanto, obtuvo un porcentaje de cero que no alcanza para cubrir el exigido por la Ley Electoral estatal. Por otra parte señala que los criterios jurisprudenciales invocados por el impugnante no aplican al caso en particular.

Quinto.- Vencido el plazo para que los terceros interesados comparecieran, sin que algún otro partido compareciera con ese carácter, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual versará en términos de lo indicado en los artículos ciento noventa y uno, ciento noventa y dos y ciento noventa y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y considerando.

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atentos a lo que previenen los artículos quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y uno, dos, cincuenta y ocho, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción vigésima octava, ciento sesenta y siete, fracción primera y doscientos sesenta y tres, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por conducto de su representante, en contra del acuerdo emitido por el propio órgano electoral en fecha treinta de septiembre de dos mil seis, relativo a la declaración de la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos que se ubicaron en la hipótesis prevista en el artículo doscientos quince, apartado uno, fracción segunda y último párrafo, del ordenamiento jurídico en cita.

Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de sus facultades legales, analiza el fondo de la impugnación planteada en términos de las consideraciones que a continuación se formulan. En el agravio primero el actor expresa que el acuerdo que recurre se encuentra fundamentado en leyes federales que no tienen ninguna aplicación al caso concreto, esto es, a la pérdida de la inscripción de su registro como partido político ante el Instituto Electoral de Querétaro, lo que deja sin sustento el acuerdo de referencia. Igualmente manifiesta el inconforme que resulta afectado en su derecho de recibir las prerrogativas como partido político, sin que la autoridad responsable

haya respetado su garantía de audiencia. Efectivamente, en el acuerdo emitido por el Consejo General en fecha treinta de septiembre de dos mil seis a través del cual declaró la pérdida de la inscripción del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se citan los artículos treinta y cinco, fracciones primera, segunda y tercera, treinta y nueve y cuarenta y uno, fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo también se citan y transcriben los artículos trece y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y veintidós, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y tres, fracciones tercera y séptima, treinta y cinco, fracción primera, cuarenta y seis, fracción sexta, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, sesenta y ocho, fracción sexta, doscientos quince, apartado primero, fracción segunda y último párrafo, doscientos dieciséis, primer párrafo y doscientos veintiuno, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; numerales que establecen, entre otros aspectos, la naturaleza y fines de los partidos políticos; la naturaleza, atribuciones, competencia e integración del Instituto Electoral de Querétaro; la celebración periódica de las elecciones; la concepción legal de los partidos políticos; la sujeción por igual de los partidos políticos nacionales y los estatales a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir financiamiento público; la obligación de los partidos políticos de conducirse dentro de los cauces legales y con apego a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Constitución local y de la Ley de la materia; la obligación de los partidos políticos de acreditar ante el Consejo General al responsable de sus finanzas, quien tiene la atribución de actuar como liquidador cuando se declare la pérdida de su registro o el de su inscripción; la obligación de los partidos políticos que perdieron su registro de llevar su contabilidad conforme a los principios generalmente aceptados y en términos de lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos, presentando sus estados financieros trimestrales que cubran hasta el día en que se emitió la

declaratoria de la pérdida de la inscripción del registro y los del periodo de campaña correspondiente a la última elección en que hayan participado; la competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los partidos políticos y emitir la respectiva declaratoria; la causal de la pérdida del registro como partido político ante el Instituto Electoral de Querétaro consistente en no alcanzar el tres por ciento de la votación total emitida en la última elección de diputados de mayoría relativa y que los partidos políticos nacionales que se ubiquen en dicho supuesto pierden la inscripción de su registro, así como el goce de los derechos y prerrogativas que la Ley Electoral del Estado de Querétaro les concede; la disposición para que el Consejo General haga la declaratoria de la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos una vez que haya concluido el proceso electoral; y la obligación de los partidos políticos que hayan perdido la inscripción de su registro de entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público local y el procedimiento para hacerlo. Como puede claramente observarse en lo antes señalado y en el propio acuerdo que se recurre, la declaratoria de la pérdida de la inscripción del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina está fundamentada en las normas jurídicas que son aplicables al caso particular, específicamente la prevista en el artículo doscientos quince, apartado uno, fracción segunda y último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la cual guarda íntima relación con los demás preceptos transcritos en el cuerpo del acuerdo combatido, inclusive con las disposiciones emanadas de la Constitución Federal que el actor considera inaplicables, toda vez que con el propósito de establecer el marco general que rodea la actuación de la autoridad, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro asienta en sus acuerdos y resoluciones todas las disposiciones jurídicas relacionadas con el caso concreto, las cuales van desde las normas fundamentales de la Carta Magna, hasta las normas específicas de la Ley que

regulan la especie. Las máximas constitucionales que alude el accionante en el agravio primero de su escrito de impugnación, protegen a los particulares frente a los actos de las autoridades imponiéndoles a éstas la obligación de que señalen expresamente en los actos que realicen las normas jurídicas en las que basan su actuación, normas que por supuesto deben referirse al asunto particular, ya que en caso de no hacerlo, o bien, si invoca preceptos sin conexión alguna, se violan las garantías individuales del gobernado. No obstante, en el caso que nos ocupa ha quedado evidenciado que el Consejo General fundamentó su actuación en las normas jurídicas que precisamente contemplan la situación particular del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, pues no solamente las invocó o citó, sino que las transcribió, señalando con toda puntualidad en el considerando diecisiete del acuerdo impugnado que el artículo doscientos quince, apartado primera, fracción segunda, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que procede de oficio la pérdida del registro de los partidos políticos cuando no hayan obtenido en la última elección en que participen el tres por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, siendo que el partido político inconforme participó en la elección celebrada el dos de julio del año en curso, pero no obtuvo votación alguna en la elección de diputados de mayoría relativa, toda vez que no registró ningún candidato, por consiguiente, su porcentaje de votación es de cero, resultando a todas luces insuficiente para conservar la inscripción de su registro. En cuanto al resto de las normas jurídicas que contiene el acuerdo del Consejo General que ahora se impugna, aunque no se refieren de manera específica a la pérdida de la inscripción del registro, sí aluden al conjunto de elementos que circundan el acto del organismo electoral, complemento que en todo caso pudiera considerarse como una abundante fundamentación, pero no inexistente o inadecuada, que es a lo que están impedidas las autoridades, motivo por el que no se irroga perjuicio alguno al actor el que adicionalmente a las disposiciones concretas, se señalen

también algunas de carácter genérico. En relación con la supuesta violación a la garantía de audiencia del partido político recurrente, es menester señalar que en fecha veintiséis de septiembre de los corrientes fueron debidamente notificados con efectos de convocatoria los representantes propietario y suplente del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina a la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro celebrada el día treinta de septiembre del año en curso, misma en la que se emitió el acuerdo que declara la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo doscientos quince, apartado uno, fracción segunda, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y que precisamente constituye el acto impugnado, sin que asistieran a dicha sesión ninguno de los representantes del partido político actor, el cual era el momento oportuno para hacer valer las argumentaciones jurídicas que a su derecho conviniera. Por estas razones, el agravio primero expresado por el recurrente resulta infundado para revocar el acto impugnado. En el agravio segundo el promovente manifiesta que el considerando veintidós, en relación con los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que recurre, le causa agravio porque además de la pérdida de la inscripción de su registro como partido político, también de manera indebida le fueron canceladas las prerrogativas a las que como partido político tiene derecho, sin que se fundamente ni motive dicha determinación, tomando en consideración que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina conservó su registro como partido político nacional, motivo suficiente para conservarlo en el ámbito local. Contrario a lo afirmado por el accionante, el considerando veintidós del acuerdo combatido contiene las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas por las que el Consejo General consideró que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina se ubicó en el supuesto previsto en el artículo doscientos quince, apartado uno, fracción segunda y último párrafo, de la Ley

Electoral del Estado de Querétaro, dispositivo legal que previene como causal para que los partidos políticos pierdan de oficio su registro el no haber obtenido en la última elección en la que hayan participado el tres por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, y también que los partidos políticos nacionales que se ubiquen en dicho supuesto pierden la inscripción de su registro y el goce de los derechos y prerrogativas que el mismo ordenamiento jurídico les concede. En el presente caso, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina es un partido político nacional que en ejercicio de su derecho consagrado en el artículo cuarenta y uno, fracción primera, de la Constitución General, participó en las elecciones celebradas en el Estado de Querétaro en el año actual, obteniendo como resultado de la votación emitida en la elección de diputados de mayoría relativa la cantidad de cero votos, en virtud de que no registro ningún candidato para dichos cargos, por lo tanto, su porcentaje de votación es de cero, lo que incuestionablemente es inferior al umbral establecido en el numeral citado; esta circunstancia trae como consecuencia que el partido político en comento pierda la inscripción de su registro, así como el goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, como son el otorgamiento de financiamiento público, la integración de los órganos electorales con un representante y el acceso a los medios de comunicación en condiciones de igualdad y equidad, según el caso. Todo ello quedó explícitamente asentado en el considerando veintidós del acuerdo reclamado. La obligación que tienen las autoridades, como lo es el Instituto Electoral de Querétaro, de fundar y motivar todos los actos que realicen en el ejercicio de sus atribuciones legales, y que el impugnante considera incumplida en el caso que nos ocupa, deriva de lo preceptuado por el artículo dieciséis de la Constitución Federal y de lo dispuesto en la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cinco, obligación que en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha treinta de septiembre de dos mil seis se encuentra totalmente colmada, pues si partimos

de la base que fundar consiste en especificar el número de artículo, y en su caso, de párrafo, apartado, fracción o inciso de la norma legal en que se apoya el acto de autoridad, tenemos que en la especie se actualiza cuando se invoca que la pérdida de la inscripción del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina tiene sustento en lo dispuesto por el artículo doscientos quince, apartado uno, fracción segunda, de la Ley de la materia, en tanto que la motivación implica que deben esgrimirse los razonamientos lógico jurídicos que tuvo la autoridad para arribar a una determinación, subsumiendo la circunstancia de facto a la hipótesis normativa invocada, lo que en el acuerdo impugnado se satisface cuando el Consejo General refiere que el partido político aludido pierde la inscripción de su registro al haber obtenido cero por ciento de la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa, debiendo haber alcanzado por lo menos el tres por ciento para conservar la inscripción de su registro. Con base en lo anterior, es evidente que el acuerdo impugnado está fundado y motivado, lo que el propio inconforme admite al reproducir el considerando veintidós y entrecomillarlo para precisar cuál es la parte del acuerdo que a su juicio le ocasiona un perjuicio. El hecho de que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina haya conservado su registro como partido político nacional al haber superado el umbral del dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales que marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es obstáculo para que en el ámbito local se decrete la pérdida de la inscripción de su registro y de los derechos y prerrogativas que la Ley Electoral del Estado de Querétaro concede a los partidos políticos, toda vez que el último párrafo del artículo doscientos quince de la Ley comicial estatal expresamente dispone que los partidos políticos nacionales que se ubiquen en el supuesto de no alcanzar el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección de diputados de mayoría relativa, es causa para que pierdan la inscripción de su registro, no así el registro, el que como ha sido mencionado, en el caso de los partidos políticos

nacionales debe registrarse por el ordenamiento electoral federal y vigilado por el Instituto Federal Electoral. Asimismo, el artículo treinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene que los partidos políticos nacionales y los estatales tienen las mismas obligaciones y responsabilidades que el propio ordenamiento establece, mientras que el artículo treinta y cinco, fracción primera, dispone que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin que haga distinción alguna entre partidos políticos nacionales y los estatales; todo ello sirvió como basamento al Consejo General para emitir la declaratoria de la pérdida de la inscripción del registro materia de la presente resolución. El actor apoya sus argumentaciones en tres tesis dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros dice que rezan: “Financiamiento público. El derecho a recibirlo no concluye con la pérdida del registro del partido político.”, “Partidos Políticos Nacionales acreditados recientemente ante la autoridad electoral local. Para obtener el financiamiento público, no necesitan demostrar nuevamente la vigencia de su registro.” y “Financiamiento Público local. El derecho a recibirlo es diferente para los partidos políticos participantes en una elección anterior, respecto a los de recién creación”. Previamente al análisis de la primera de las jurisprudencias citadas y que el actor supuestamente transcribe en la página cuatro de su escrito de impugnación, este Consejo General afirma de manera categórica que dicha tesis jurisprudencial no establece lo que de manera maliciosa, tendenciosa y falsa quiere hacer creer el representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, aseverando ficticiamente que la tesis dice que no obstante un partido político pierda su registro, no pierde el derecho de recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que el artículo treinta y dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del cual deriva la tesis en estudio, raramente

dispone que aunque pierdan el registro no se pierden todos los derechos y prerrogativas que el propio Código les concede. La tesis de jurisprudencia número S tres ELJ cero nueve diagonal dos mil cuatro es consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes mil novecientos noventa y siete – dos mil cinco editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y literalmente dice: “Financiamiento público. El derecho a recibirlo concluye con la pérdida de registro del partido político. En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve, párrafo siete, inciso a), fracción séptima, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo treinta y dos de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código. Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP- cero veintitrés diagonal noventa y siete. Partido Cardenista, veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Unanimidad de votos. Recurso de apelación, SUP-RAP- cero cuarenta diagonal dos mil. Democracia Social, Partido Político Nacional, doce de octubre de dos mil. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP- cero noventa y cuatro diagonal dos mil tres. México Posible, Partido Político Nacional, diez de octubre de dos mil tres. Unanimidad de votos”. Es sorprendente el engaño que intenta el representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, al modificar el texto de la jurisprudencia para tergiversarla en sentido inverso, pues como fácilmente puede advertirse de la lectura que al pie de la letra se hace de la tesis en

cuestión, los partidos políticos que pierden su registro, también pierden todos sus derechos y prerrogativas, de conformidad con el artículo treinta y dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual corrobora que ante la pérdida de la inscripción del registro del partido político impugnante, también debe perder el goce de los derechos y prerrogativas que la Ley electoral local le concede, secuela que fue decretada por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil seis por disposición expresa del último párrafo del artículo doscientos quince de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El actor de manera ligera e irresponsable, atentando contra el régimen democrático y el estado de derecho, cambia las palabras del texto original de la jurisprudencia, específicamente en el rubro que realmente dice: “Financiamiento público. El derecho a recibirlo concluye con la pérdida del registro del partido político”, donde el ciudadano Pedro Pérez Sosa, representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, pone: “Financiamiento público. El derecho a recibirlo no concluye con la pérdida del registro del partido político”; en la parte donde el texto verdadero dice: “Al serle cancelado su registro, pierde también el derecho”, el partido político recurrente, por conducto de su representante, pone: “Al serle cancelado su registro, no pierde el derecho”; en la parte donde la oración original indica: “En el artículo treinta y dos de dicho código claramente se dispone”, el accionante se atreve a poner: “En el artículo treinta y dos de dicho código raramente se dispone”; por último, en la parte donde la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral dice: “Como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas”, el representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina mintiendo pone: “Como consecuencia de la pérdida del registro no se extinguen todos los derechos y prerrogativas”. En cuanto a las otras dos tesis, las cuales fueron consultadas para verificar si en estos casos también el ciudadano Pedro Pérez Sosa pretendía falsear su

sentido, encontramos que si bien se ajustan al texto verdadero, resultan inaplicables al caso concreto, ya que debemos recordar que los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral son de aplicación obligatoria, pero dicha obligatoriedad se observa cuando sean aplicables al caso concreto, es decir, como los criterios derivan de la resolución de diversos asuntos y de la interpretación de normas contenidas en distintos ordenamientos jurídicos, para que sea obligatoria para otras autoridades que rigen su actuación con base en otros preceptos, es necesario que el criterio invocado en la tesis, frente al caso y la norma específicos, sean sustancialmente iguales, contexto que en el presente caso no se suscita; es decir, la tesis debe contener el mismo sentido que el caso particular, pero no es dable aplicarla a contrario sensu, como erróneamente lo hace el impugnante, pues hacerlo así, implicaría una interpretación de la jurisprudencia, lo cual jurídicamente resulta imposible. La tesis denominada “Partidos políticos Nacionales acreditados recientemente ante la autoridad electoral local. Para obtener el financiamiento público, no necesitan demostrar nuevamente la vigencia de su registro.”, no obliga al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en términos del artículo noventa y cuatro del Pacto Federal, ya que parte de la premisa de que un organismo electoral estatal solicite a un partido político nacional acredite contar con su registro como tal a efecto de otorgarle el financiamiento público local, lo cual es innecesario cuando ya se le ha reconocido previamente esa calidad al inscribirse para contender en las elecciones locales, situación absolutamente ajena al caso que nos ocupa, pues lo que se está determinando es que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina pierde la inscripción de su registro porque no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa celebrada el dos de julio del año en curso, aplicándose en consecuencia lo previsto en el artículo doscientos quince, apartado primero, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de tal suerte que

no es aplicable el criterio invocado, por ende, tampoco es obligatoria su observancia, ya que aluden a figuras jurídicas distintas, por lo que la tesis citada es inútil para normar el juicio de este órgano electoral sobre el particular, pues una cosa es solicitar a un partido político que acredite nuevamente la vigencia de su registro para otorgarle el financiamiento público, y otra muy distinta declarar la pérdida de la inscripción del registro local de un partido con registro federal, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido por la norma jurídica aplicable. Con la tesis bajo el rubro “Financiamiento público local. El derecho a recibirlo es diferente para los partidos políticos participantes en una elección anterior, respecto a los de reciente creación.”, el actor una vez más pretende confundir los conceptos de distribución del financiamiento público con la pérdida de la inscripción del registro, en virtud de que la tesis en estudio hace alusión a que el financiamiento público debe otorgarse de manera diferenciada según se trate de un partido político que contendió en la elección anterior o uno que es de reciente creación, distinción de la que precisamente disfrutó el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, pues cuando se le otorgó el financiamiento público que previene la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se le concedió por la misma cantidad que a los demás partidos que también se incorporaban recientemente al Instituto Electoral de Querétaro, diferenciándolos de los que ya habían contendido en el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil tres. Por las razones expuestas, el actor no demuestra el agravio que le ocasionan el considerando veintidós y los resolutivos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo que recurre, resultando completamente inoperantes los argumentos expresados por el representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina para revocar, ni tampoco modificar, el acto impugnado. Tercero.- Respecto a los alegatos expuestos por los terceros interesados, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se pronuncia en los términos siguientes: Opuesto a lo que esgrime el Partido Revolucionario Institucional, el Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos, aún y cuando se trate de partidos políticos nacionales, toda vez que el artículo doscientos dieciséis, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que en caso de que los partidos políticos se ubiquen en el supuesto contemplado por el artículo doscientos quince, apartado uno, fracción segunda, del mismo ordenamiento legal, es decir, cuando proceda de oficio la pérdida del registro de un partido político por no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa, el Consejo General hará la declaratoria correspondiente una vez concluido el proceso electoral, convirtiéndose esta disposición en la fuente directa que le surte competencia a dicho órgano electoral para proceder en los términos expuestos, aún tratándose de un partido político nacional, ya que si bien es cierto el primer párrafo del artículo doscientos quince se refiere a una lista de causales por virtud de las cuales pierden su registro los partidos políticos estatales, también es cierto que el último párrafo del artículo citado establece contundentemente que los partidos políticos nacionales que se ubiquen en cualquiera de las causales enlistadas, pierden la inscripción de su registro y también el goce de los derechos y prerrogativas que la Ley Electoral les concede. El Partido Revolucionario Institucional pasa desapercibido que el registro de un partido político nacional es diferente a su inscripción, pues el primero compete otorgarlo única y exclusivamente al Instituto Federal Electoral, por ende, la cancelación del mismo también es atribución de dicho organismo electoral; sin embargo, la inscripción del registro como partido político nacional para contender en las elecciones del Estado de Querétaro entra en la esfera competencial del Instituto Electoral de Querétaro, teniendo la atribución en términos de lo dispuesto en los artículos treinta y uno, doscientos quince, apartado primero, fracción segunda y doscientos dieciséis, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de reconocerlo al inscribir el registro

cuando se cumplan los requisitos atinentes, y en su caso, de declarar la pérdida de la inscripción del mismo, siendo una condición *sine qua non* para que los partidos políticos que hayan participado en la última elección conserven la inscripción del registro, el haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa, circunstancia que no se materializó en la especie como ya ha quedado mostrado. La supuesta carencia de fundamentación y motivación del acto impugnado es una afirmación del Partido Revolucionario Institucional alejada de la realidad, toda vez que el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha treinta de septiembre de dos mil seis, contiene en el considerando veintidós las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas por las que declaró la pérdida de la inscripción del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, siendo el hecho irrefutable de no haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa celebrada el dos de julio del año en curso, aplicándose por ese motivo lo previsto en el artículo doscientos quince, apartado uno, fracción segunda, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tal y como fue expuesto en el Considerando anterior de la presente resolución. En cuanto a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, este Consejo General coincide en lo sustancial, como se desprende de lo explicado en el Considerando que antecede. En mérito de lo antes fundamentado y expuesto el Consejo General de Instituto Electoral de Querétaro resuelve. Resolutivos. Primero.- Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en términos de lo manifestado en el considerando segundo de la presente resolución. Segundo.- Se confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitido en fecha treinta de septiembre de dos mil seis, mediante el cual declara la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos que se ubicaron en el

supuesto previsto en el artículo doscientos quince, apartado primero, fracción segunda, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- Con apoyo en lo argüido en el Considerando Segundo de la presente resolución, se confirma que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina pierde la inscripción de su registro, así como el goce de los derechos y prerrogativas que la Ley Electoral del Estado de Querétaro concede a los partidos políticos, en virtud de no haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa celebrada el dos de julio del año en curso. Cuarto.- Con sustento en el Considerando Segundo de la presente resolución, se confirma que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina está obligado a presentar los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil seis y a entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con el financiamiento público otorgado de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Notifíquese personalmente al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por conducto de su representante, autorizando indistintamente para tales efectos a los licenciados Pablo Cabrera Olvera, Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros y Juan Portillo Ugalde, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ¿Si no hubiere algún comentario o observación al respecto?. Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Miranda Correa?.- A favor, ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor.

Tenemos siete votos para aprobar la presente resolución, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Tercer Trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan

diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”; la fracción cuarta, señala: “Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;” y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las

controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En

todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cinco, ordena: “El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Entidad Superior de Fiscalización, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Décimo primero.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Décimo segundo.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Décimo tercero.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción segunda, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”. Décimo cuarto.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento

Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento dieciséis del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Décimo séptimo.- Que mediante oficio número DG diagonal cero novecientos treinta diagonal dos mil seis, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de transferencias a partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis. Décimo octavo.- Que en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativo a las transferencias a partidas del presupuesto

correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que mediante oficio número CCI diagonal ciento cuarenta y seis de fecha diecinueve de octubre del presente, la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para someter a la consideración del Consejo General en la sesión correspondiente, el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis y la minuta de la sesión extraordinaria de dicha Comisión. Vigésimo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al tercer trimestre del año dos mil seis, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, sesenta y ocho, fracción vigésimo quinto, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y nueve, fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, treinta y seis, ochenta y siete, noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen sobre las transferencias a las partidas presupuestales

correspondientes al tercer trimestre del dos mil seis, que presenta la comisión de control interno. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba favorablemente el dictamen sobre las transferencias a partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del dos mil seis, que presenta la comisión de control interno; las que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducidas íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere algún comentario o observación al respecto?. Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Miranda Correa?.- A favor, ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil seis, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Legislatura del Estado. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad,

equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:” y la fracción primera, cita: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, refiere: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y los incisos b), c), f) y h) citan: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores

los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de

Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Séptimo.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, dice: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta, indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:” y la fracción cuarta, cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”. “En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en

su artículo setenta y cinco, dice: “El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Entidad Superior de Fiscalización, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en el presupuesto de Egresos, e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Décimo tercero.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Décimo cuarto.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Décimo quinto.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción tercera, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de

Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Décimo séptimo.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Décimo octavo.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Décimo noveno.- Que mediante oficio número DG diagonal cero novecientos treinta diagonal dos mil seis, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el informe trimestral del ejercicio presupuestal Julio a Septiembre del año dos mil seis, para su conocimiento y dictaminación. Vigésimo.- Que en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal del tercer trimestre del año dos mil seis conformado por: el informe de ingresos y egresos, Comparativo del presupuesto autorizado v. s. presupuesto ejercido en dos mil seis; Informe trimestral del ejercicio del gasto del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil seis. Por partida presupuestal; Avance del presupuesto autorizado dos mil seis; Balance General y Estado de Resultados de Julio, Agosto y Septiembre de dos mil seis; y Baja de bienes muebles. Vigésimo primero.- Que mediante oficio número CCI diagonal ciento cuarenta y tres diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del presente, la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría

Ejecutiva del Consejo General el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del Instituto correspondiente al tercer trimestre del año dos mil seis y la minuta de la sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del año en curso, emitida con motivo del informe presentado por el Director General, a efecto de que se de cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Vigésimo segundo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año dos mil seis, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, sesenta y ocho, fracción vigésima quinta, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y nueve, fracción décima tercera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, treinta y seis, ochenta y siete, noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año dos mil seis, el cual fue emitido por

la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año dos mil seis, emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se autoriza al Director General para que remita a la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere algún comentario u observación al respecto?. Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Miranda Correa?.- A favor, ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y

aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil siete, para su remisión al titular del Ejecutivo y a la Legislatura del Estado. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b)

Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”; y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su

beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, dispone: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, refiere: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y sus seis fracciones citan: “Uno.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; Dos.-Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Tres.- Garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; Cuatro.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; Cinco.- Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral; Seis.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, indica: “El patrimonio del Instituto se integra

con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima, cita: “Remitir por conducto de su presidente al Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, el Proyecto de Presupuesto anual del Instituto que comprenderá el financiamiento previsto en el artículo cuarenta de esta Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve, dispone: “El Presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; la fracción quinta, cita: “Remitir anualmente al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima segunda, cita: “Elaborar

anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Presidente del Consejo General del Instituto”. Décimo segundo.- Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, indica: “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos elaborarán sus proyectos de ingresos e incluirán la expectativa de recaudación fiscal y los recursos que generen, remitiéndolos a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, con la información necesaria, al Titular del Poder Ejecutivo para su debida integración en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y turnarán copia de los mismos, a la Legislatura del Estado para su conocimiento y análisis correspondiente”. Décimo tercero.- Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, establece: “Para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, formularán sus proyectos de presupuesto con base a lo establecido en la presente Ley, remitiéndolos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año”. Décimo cuarto.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Décimo quinto.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Décimo sexto.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción quinta, cita: “Conocer el anteproyecto de presupuesto que habrá de presentar el Director al Presidente y hacer las recomendaciones pertinentes, atendiendo el plazo que para tal efecto previene el artículo treinta y siete de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro”. Décimo séptimo.- Que el artículo ciento

catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Décimo octavo.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción primera, cita: “Coadyuvar en la elaboración anual del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto”. Décimo noveno.- Que mediante oficio DG diagonal cero novecientos trece diagonal dos mil seis de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el Programa General de Trabajo y el Anteproyecto del Presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de someterlo a su estudio y dictaminación. Vigésimo.- Que en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de los corrientes, la Comisión de Control Interno revisó los documentos enviados por el Director General, considerando viable el contenido de los mismos. Vigésimo primero.- Que mediante oficio número DG diagonal cero novecientos cuarenta diagonal dos mil seis de fecha diecinueve de octubre del presente, el Director General remite al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración, el Programa General de Trabajo y Proyecto del Presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro para el Ejercicio Fiscal dos mil siete. Vigésimo segundo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos

legales citados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil siete, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y ocho, fracción trigésima, sesenta y nueve, fracción quinta, setenta y cuatro, setenta y nueve, fracción décima segunda y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, dos, veinticuatro, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y siete de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, treinta y seis, ochenta y siete, noventa, ciento catorce, ciento diecisiete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil siete, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del Poder Ejecutivo para que lo incluya en el proyecto de Presupuesto de

Egresos de Gobierno del Estado; el que como anexo es parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil siete, el cual fue presentado por el Director General del Instituto al Presidente del Consejo para su consideración y analizado por la Comisión de Control Interno, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre del año en curso; lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se ordena la remisión del Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil siete al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado y se ordena remitir copia del mismo a la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, por conducto del Presidente del Consejo General. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere algún comentario o observación al respecto?. Pasaría a la votación respectiva. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Miranda Correa?.- A favor, ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo

del siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- En relación a los puntos décimo primero y décimo segundo del orden del día que es la presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Segundo Trimestre del dos mil seis, así como al periodo de campaña, presentados por los partidos políticos y la coalición Alianza por México. Los presentes dictámenes estarán para su estudio y su análisis, se hacen del conocimiento del Consejo General a efectos de ser sometidos a la consideración de este cuerpo colegiado y conforme al artículo setenta y tres del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, en la próxima sesión ordinaria del Consejo General, se resolverá lo conducente. Es todo en cuanto, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo tercer punto del orden del día y tomando en consideración y que es lo relativo a asuntos generales y no habiendo asuntos a tratar y desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes. - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -